

signats amb cadascun dels consells Insulars, la quantitat corresponent quedarà a disposició de la conselleria de Medi Ambient'

Segona. Es modifica La Clàusula Cinquena del Conveni Marc, afegint un tercer paràgraf amb la següent redacció:

'Cinquena.-

3. Els quatre Consells Insulars es comprometen a incloure el nom de la conselleria de Medi Ambient del govern de les Illes Balears, en tots els cartells i publicitat informatives de les obres que es realitzin i siguin finançades dins el marc del present conveni de col·laboració econòmica'.

Tercera. Es crea una nova clàusula:

'Novena.

1. Es constituirà una Comissió Mixta de Seguiment d'aquest Conveni, amb composició paritària que, es reunirà, al menys, una vegada a l'any i, si es cau, quan les parts ho sol·licitin.

2. La Comissió estarà formada pels següents membres:

El director general de Recursos Hídrics

El secretari general de la conselleria de Medi Ambient

El director general de Qualitat Ambiental i Litoral

El directora general de Canvi Climàtic

Un representant del Consell Insular de Mallorca

Un representant del Consell Insular de Menorca

Un representant del Consell Insular d'Eivissa

Un representant del Consell Insular de Formentera

El president de la Comissió serà el director general de Recursos Hídrics i el secretari serà la persona que designi el President.

3. Les funcions de la Comissió seran les següents:

a) Analitzar els projectes i obres que estan dins el marc del present Conveni

b) Interpretar, en cas de dubte, el contingut del present Conveni i, en conseqüència, proposar les decisions oportunes sobre la seva aplicació.

c) Realitzar el seguiment del programa d'actuacions que es derivi d'aquest Conveni.

d) Garantir l'intercanvi d'informació entre les parts del Conveni.'

Quarta. Vigència

La present Addenda entrarà en vigor el dia següent a la seva signatura.

Per part del Govern de les Illes Balears: Miquel À. Grimalt i Vert, Conseller de Medi Ambient.

Per part del Consell de Menorca: Marc Pons Pons, President.

Per part del Consell de Formentera: Jaume Ferrer Ribas, President.

Per part del Consell de Mallorca: Francina Armengol Socias, Presidenta.

Per part del Consell d'Eivissa: Xico Tarrés Marí, President, signatura el 16 d'octubre de 2009.

El President del Consell Insular d'Eivissa,

Xico Tarrés Marí

Eivissa, 27 de novembre de 2009

— o —

Sección II - Consejos Insulares

Mallorca

Num. 27262

Exp. 164/09 - Incoación de B.I.C., con categoría de zona arqueológica del 'Yacimiento de Sa Moleta', en el termino Municipal de Villa franca de Bonany.

En la sesión del día 5 de junio de 2009, de La Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, del Consell de Mallorca, se acordó:

Incoar el Expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica del yacimiento 'Sa Moleta' en el término municipal de Vila franca de Bonany, la descripción y la delimitación del cual figuran al informe técnico emitido por el Jefe de la sección de arqueología y etnología de la dirección insular de Patrimonio Histórico en fecha 16 de abril de 2009, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de

veinte meses contadores desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará una vez transcurrida este plazo. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Vilafranca de Bonany y al Gobierno de las Islas Baleares.

Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Palma, 27 de noviembre de 2009

El secretario delegat de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori,
Urbanisme i Patrimoni Històric
Miquel Barceló Llompard

Anexo I:

INFORME TÉCNICO:

El yacimiento de Sa Moleta, está situado en el mismo lugar donde actualmente encontramos las casas de la posesión del mismo nombre al término municipal de Villa franca. La colina domina visualmente una serie de hojas de cultivo actualmente dedicadas a la agricultura de secano.

ANTECEDENTES:

Figura en las fichas del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Cultura, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear, con el nº. 51/07 i 51/08. Por lo tanto, la Conselleria inventarió 'El Yacimiento de Sa Moleta' como dos estaciones arqueológicas diferenciadas.

El año 2001, el Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura del Consejo de Mallorca, procedí a la elaboración de una propuesta de delimitación de 'Sa Moleta' respetando los criterios tomados con anterioridad por los técnicos encargados de la elaboración de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte del Gobierno Balear.

Al no estar inventariados por el Ministerio de Cultura en el Registro de Bienes de Interés Cultural, con ninguna categoría, creemos que se tienen que unificar ambos números bajo un único número, que será lo que dé el Ministerio de Cultura.

De esta manera con la declaración de bien de Interés Cultural como zona Arqueológica quedarían unificados dos Yacimientos que por otro lado tienen una delimitación que se superpone (el yacimiento 51/07 queda en su totalidad dentro de la delimitación del yacimiento 51/08).

Esto evitaría posibles confusiones, tan para los científicos como para los propietarios de las parcelas donde se encuentran.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO:

En la cima de la colina donde se encuentran las casas, se localizan restos de una estructura talaiótica, posiblemente un talaiot, embuchada dentro de las casas de la posesión. Los restos del talaiot se mantienen en mejor estado en la cara N. Las dimensiones conservadas de ésta cara presentan un lienzo de unos 10 mts. de largura por 1'80 m. de altura en su punto máximo. La cara S. se encuentra muy deteriorada sobre todo por el hecho de que encima de los restos ha sido edificado una construcción moderna.

Entre las casas y los anexas ganaderas y encontramos una pared construida con el reaprovechamiento megalítico, posiblemente procedentes del desmontaje del talaiot.

La parcela presenta en torno a las casas numerosas restos de material cerámico del Periodo talaiótico, sobre todo en la zona de la vertiente N.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO:

La delimitación de la zona arqueológica grafiada en los planos que se adjuntan y que coincide con el área de dispersión cerámica y que también es donde hay los megalíticos reaprovechados.

El área de declaración y el ámbito de protección son coincidentes.

BIENES MUEBLES VINCULADOS:

Son todos aquéllos mencionados en el apartado anterior, más lo que se puedan aportar de antiguas prospecciones, excavaciones o colecciones si es el caso.

MEMORIA HISTÓRICA:

La zona ha sido afectada por labores agrícolas y por la instalación de redes de servicios. Es imposible definir el estado de conservación hasta que no es realicen excavaciones arqueológicas.

PLANIMETRÍA:

La que obra en el expediente.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

La que obra en el expediente.

Por todo el expuesto anteriormente se propone a la Comisión Insular de ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, la INCOACIÓN del Expediente de Declaración con categoría de zona arqueológica del Yacimiento Arqueológico SA MOLETA - VIL-007-008, al Término Municipal de Villa franca de Bonany, como BIEN DE INTERÉS CULTURAL, con la categoría de ZONA ARQUEOLÓGICA.

— o —

Num. 27264

Incoación de declaración de BIC, amb categoria de Zona Arqueològica del Yacimiento arqueològic de Alcúdia - Arrom, en el termino municipal de Villafranca de Bonany. Exp. 171/09

En la sesión de día 5 de junio de 2009, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, del Consell de Mallorca, acordó:

Incoar el Expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica del yacimiento 'Alcúdia-Arrom' en el término municipal de Vilafranca de Bonany, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico emitido por el Jefe de la sección de arqueología y etnología de la dirección insular de Patrimonio Histórico en fecha 16 de abril de 2009, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses contadores desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará una vez transcurrida este plazo. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Vilafranca de Bonany y al Gobierno de las Islas Baleares.

Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Palma, a 27 de noviembre de 2009

El secretario delegado de la Comisión Insular de ordenación del Territorio,
Urbanismo y Patrimonio Histórico
Miquel Barceló Llupart

ANEXO: I

ANTECEDENTES:

El yacimiento no figura en IMPP. y por lo tanto no está incluido en el registro BIC, de Bienes Inmuebles del Ministerio de Cultura.

Figura en la ficha del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Cultura de la consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear, con el n.º 51/09, con el nombre de 'Alcúdia-Arrom', sig. VIL-009.

Se propone la declaración de BIC, con la categoría de zona arqueológica del yacimiento arqueológico 51/09, de Villafranca de Bonany.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO:

Cerca de las actuales casas de Alcúdia -Arrom, se encuentran los restos de una edificación más antigua que, presumiblemente corresponde en las antiguas casas de la posesión.

Cerca de las mismas, en unos 15 m. hay los restos de una torre de Molino con estado ruinoso (al igual que las casas) que conserva parte de su estructura y el tramo inicial de la escalera de acceso a las moles.

La antigüedad de estas estructuras tanto de las casas como del molino es indeterminado, aunque no hay motivo para desvincularlas del yacimiento. Éste presenta una zona de dispensio cerámica en presencia de producciones del Hierro romanas e islámicas lo que nos denota una larga perduració de utilización humana del lugar.

Según fuentes orales dentro del ámbito del yacimiento hay sitjots.

DELIMITACIÓN DEL EL ENTORNO:

Es lo que aparece a la planchistería que se adjunta y sueño coincidentes, el área de declaración y el entorno a protección.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO:

La delimitación del entorno viene justificada por la dispersión cerámica que resulta de la prospección arqueológica sin recogida de materiales.

PERTENENCIAS Y ACCESORIOS DEL BIEN

Se incluye dentro del ámbito del bien todos los materiales cerámicos, faunísticos, sedimentarios o de cualquier otro naturaleza y cronología obtenidos en raíz de cualquier intervención arqueológica. En el caso de que se documenten estructuras, también quedan incluidas en la declaración del bien, y se incluirá su planimetría adecuada en este expediente.

BIENES MUEBLES VINCULADOS:

Son todos aquéllos mencionados en el apartado anterior, más lo que se puedan aportar de antiguas prospecciones, excavaciones o colecciones si es el caso.

MEMORIA HISTÓRICA:

La zona ha sido afectada por labores agrícolas y por la instalación de redes de servicios. Se imposible definir el estado de conservación hasta que no es realicen excavaciones arqueológicas.

PLANIMETRÍA:

La que obra en el expediente.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

La que obra en el expediente.

Por todo el expuesto anteriormente se propone a la Comisión Insular de ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, la INCOACIÓN del Expediente de Declaración del Yacimiento Arqueológico Alcúdia -Arrom, al Término Municipal de Villafranca de Bonany, como BIEN DE INTERÉS CULTURAL, con la categoría de ZONA ARQUEOLÓGICA.

— o —

Num. 27265

Apertura del periodo de información pública en relación al expediente de delimitación del Yacimiento arqueológico 'Des Castellot Vell', Villafranca de Bonany

Por acuerdo de 23 de enero de 2009, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico inicia el expediente de referencia.

Este acuerdo se publica en el BOIB núm. 37, de 12 de marzo de 2009.

Efectuados los tramites legales, y en ejecución del que dispone el artículo 9.3 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre del Patrimonio Histórico de les Illes Balears, se abre el periodo de información pública de un Mes, contando a partir de la fecha de publicación de este nuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Los interesados podrán pedir información sobre el expediente de delimitación del Yacimiento arqueológico 'Des Castellot Vell', en el Departamento de Patrimonio Histórico de Mallorca, a Palma, Plaça de l'Hospital, 4, 07012

Palma, 27 de noviembre de 2009

El Secretario delegado de la Comisión Insular d'Ordenación del Territorio,
Urbanismo i Patrimoni Històric
Miquel Barceló Llupart

— o —

Num. 27500

Aprobación definitiva de la modificación del artículo cuarto y de la disposición final de la Ordenanza fiscal de la tasa por servicios de inspección técnica de vehículos

Visto el dictamen del Consell Econòmic i Social de les Illes Balears de 9 de diciembre de 2009, en que ha valorado la modificación del artículo cuarto y de la disposición final de la Ordenanza fiscal de la tasa para Servicios de Inspección Técnica de Vehículos en Mallorca;

Dado que, durante el plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna alegación o reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del artículo cuarto y de la disposición final de la mencionada Ordenanza fiscal, adoptado por el Pleno del Consell de Mallorca, en sesión cele-